
STSJ de Catalunya de 11 de mayo de 2009, recurso 14/2007

Permiso de reducción de jornada: no procede cuando el otro progenitor también disfruta de él (acceso al texto de la sentencia)

En esta sentencia, se plantea la interpretación que se ha de dar al permiso de reducción de un tercio de la jornada con derecho al 100% de las retribuciones por guarda legal de un niño o niña de menos de 1 año, conforme a lo establecido en la *Ley 6/2002, de 25 de abril, de medidas relativas a la conciliación del trabajo con la vida familiar del personal de las administraciones públicas de Cataluña*.

De acuerdo con la reiterada doctrina, **el derecho al disfrute de este permiso no procede cuando uno de los progenitores no trabaja** (excepto si se halla incapacidad o imposibilidad por cualquier causa), ya que aquel podrá satisfacer plenamente las necesidades que plantea el cuidado del hijo. Desaparece la función social del derecho.

Asimismo, el TSJ considera que la concesión de este permiso **tampoco procede cuando el otro progenitor ya disfruta de un permiso de reducción de jornada** (como sucede en el presente caso, de acuerdo con lo previsto en el art. 37.5 ET).